INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00198. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SALUA JESUCITA ASKAR BALAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.-. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -SKANDIA S.A.- RAD.110013105-037-2021-00198-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **SALUA JESUCITA ASKAR BALAN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.-. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -SKANDIA S.A.-**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCÍA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.-. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -SKANDIA S.A.-,** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **SALUA JESUCITA ASKAR BALAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 42.073.892.

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva, Adjetiva a la doctora **OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS** identificado con C.C. 51.919.907 y T.P. 67.703 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53409cb54208083d5b8eb492d026d9f3f20e9c1501ab6e9dfb9c643852a06c19**
Documento generado en 20/05/2021 06:12:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00201. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JONNY JESÚS JUÁREZ RODRÍGUEZ en contra de LUÍS ALBERTO ROJAS. RAD.110013105-037-2021-00201-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JONNY JESÚS JUÁREZ RODRÍGUEZ en contra de LUÍS ALBERTO ROJAS.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **LUÍS ALBERTO ROJAS**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo tanto, se reconoce Personería

Adjetiva a la doctora **ALEXANDRA BORRERO AMADO**, identificada con C.C. 1.018.430.887 y T.P. 315.927 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2991f0e8a1268f439d9f4b0e86c0bddef7c978164e2045cc0cc1fd57168f5**
Documento generado en 20/05/2021 06:12:04 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00204. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ETELVINA DE LAS MERCEDES ACEVEDO DE CARREÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD.110013105-037-2021-00204-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **ETELVINA DE LAS MERCEDES ACEVEDO DE CARREÑO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCÍA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandad que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **ETELVINA DE LAS MERCEDES ACEVEDO DE CARREÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 23.559.698.

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva, Adjetiva al doctor **DANIEL FELIPE HERNÁNDEZ ARISTIZÁBAL** identificado con C.C. 1.019.044.811 y T.P. 285.985 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

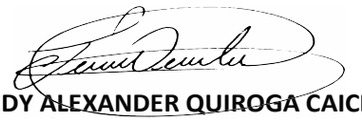

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395ec3269350e4d19d8d1274950a0ad62c6b2a39f8d337bfbd0fce91f0040579**
Documento generado en 20/05/2021 06:12:05 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00205. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NIDIA VIZCAINO MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -COLFONDOS S.A.- RAD.110013105-037-2021-00205-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **NIDIA VIZCAINO MORENO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -COLFONDOS S.A.-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCÍA NACIONAL DE**

LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -COLFONDOS S.A-,** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **NIDIA VIZCAINBO MORENO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.774.855.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo tanto, se **RECONOCE** personería adjetiva, Adjetiva a la doctora **CINDY MARCELA CORTES GONZÁLEZ** identificada con C.C. 1.022.352.412 y T.P. 211.552 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4559301cd493888fd4c9c1b21948f2dd76031faa9f6f75e011a16571c9472a8c**
Documento generado en 20/05/2021 06:12:06 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00167. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GRIMAN NATACHA DE JESÚS contra ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE EL MADRIGAL. RAD.110013105-037-2021-00167-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Del estudio realizado se observa que la demanda fue presentada contra el establecimiento de comercio RESTAURANTE EL MADRIGAL; el cual no tiene personería jurídica propia, ni son titulares de derechos y obligaciones por lo que debe vincularse a su propietario. Por lo tanto, se solicita que aclare dicha situación y determine con claridad la persona contra quién se va a dirigir la demanda.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo

solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1

TERCERO: No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo tanto, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **JOSÉ DAVID DE LA ESPRIELLA**, identificado con C.C. 79.694.650 y T.P. 228.368 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX... ku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295ab76f274ee3bef9cbf023f5ebbe556aa852b83d4b97a7968a98b555daa150
Documento generado en 20/05/2021 06:12:07 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la Oficina Judicial de Reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021 00168. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.7

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YULY CRISTINA ENCISO SÁNCHEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-. RAD. 110013105-037-2021-00168-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho deja constancia que el presente proceso fue repartido por el centro de servicios civil, laboral y de familia de Bogotá, de conformidad con el correo electrónico remitido a este Despacho Judicial; sin embargo, al leer el contenido del libelo introductorio se aprecia que el apoderado judicial de la parte actora, instauró la presente demanda para que sea repartida ante los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo tanto, al no advertir pronunciamiento de dicha autoridad judicial, así como no contar con elementos de juicio suficientes que permitan radicar en esta especialidad su competencia, el mismo será devuelto a la Oficina judicial de reparto para que sea repartido entre los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para que realice el correspondiente estudio. En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la Oficina de Reparto de esta ciudad, dependencia que remitió el proceso a este juzgado; para que en colaboración armónica remita la presente demanda a la jurisdicción Contenciosa Administrativa, a través del correo institucional que se hubiera creado para la radicación de las demandas ante dicha jurisdicción, y sea sometida al correspondiente reparto; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34

Código de verificación: **4b2424b6dd4bc292772a7d304484ffb67b922ba9e4cfdd18a82358048349d020**

Documento generado en 20/05/2021 06:12:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-00174. Sírvase proveer.

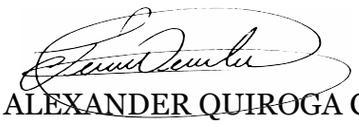

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora BIBIANA OFELIA SUÁREZ MOLINA contra CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO- RAD. 110013105-037-2021-00174-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO -,** expedido por la Cámara de Comercio; por cuanto, no se aportó. Para tal efecto, se sugiere ingresar a la página web de la citada cámara para adquirirlo en línea.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1

TERCERO: Se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **DIOSELINA ALBARRACIN GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 46.660.541 y T.P. 524.904 del C. S. de la J., y al doctor **ELVIS CABRERA PARRA,** identificado con C.C. 6.567.926 y

T.P. 269.097 como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

CÓDIGO QR

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d23a22f27e7538d086f33393559896e44a10ee2ead95bcf8e75482d2d6a8e23**
Documento generado en 20/05/2021 06:12:09 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00180. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MÓNICA MARÍA GRANADOS CADAVID, JULIÁN LEONARDO MURCIA ROMERO, LIALIS CAROLINA DÍAZ USTARIZ, YESICA TATIANA CASTELLANOS SABOGAL Y ANDRÉS GIOVANNY AMAYA GUTIÉRREZ contra SOLUCIONES OUTSORCING BPO S.A.S. RAD.110013105-037-2021-00180-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Indebida Acumulación de pretensiones (Art. 25A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

De conformidad con el libelo introductorio, se tiene que en el presente cada uno de los 5 demandantes pretende el pago de las correspondientes liquidaciones además de la sanción contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo de cada uno de los demandantes al momento de la terminación de la relación laboral que sostuvo cada uno con la demandada.

Respecto a ello, se advierte que el artículo 25 A del C.P.T y de la S.S., en su inciso 3º habilita tal posibilidad de acumulación de demanda respecto de varios demandantes,

pero sólo cuando provenga de igual causa, o versen sobre el mismo objeto, o deban servirse de las mismas pruebas, aunque sea diferente el interés jurídico.

Observo que dicho presupuesto procesal no se cumple en el presente asunto, puesto que lo pretendido por cada uno de los demandantes no proviene de igual causa; téngase en cuenta que la terminación de las relaciones laborales de cada uno de los trabajadores ocurrió de manera independiente entre sí, razón por la cual no encuentro acreditada la identidad de causa y tampoco se valen cada uno de los mismos medios probatorios. En consecuencia, no puede inferirse igualdad de objeto por la identidad de la norma sustancial invocada en la demanda, pues esta solo es una referencia normativa, pero no conserva la identidad de objeto por tratarse de supuestos fácticos diferentes. Se ordena Corregir.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **CRISTIAN DAVID GARZÓN RAMÍREZ**, identificado con C.C. 1.022.947.681 y T.P. 245.161 del C. S. de la J., De igual forma se reconoce personería adjetiva a la doctora **LOREN VANNESA VIVAS RUIZ** identificada con C.C. 1.010.218.587 y T.P. 314.844 del C. S. de la J., como apoderados de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma

---

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d*

página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d71391fe4ef2f31a18db7c2a181df30f437e5ca92f729f2229bcde3f3913a5**

Documento generado en 20/05/2021 06:13:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00197. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARMEN CECILIA APONTE ZAMBRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-. FONDO DE PENSIONES Y CESNATÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.- y COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- RAD.110013105-037-2021-00197-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de las demandadas FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-. FONDO DE PENSIONES Y CESNATÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.- y COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, expedido por la Cámara de Comercio; por cuanto, no se aportó. Para tal efecto, se sugiere ingresar a la página web de la citada cámara para adquirirlo en línea.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo

solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, se **RECONOCE** personería adjetiva, Adjetiva a la doctora **DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ** identificado con C.C. 1.010.192.224 y T.P. 252.604 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial1; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

[1] https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34
[3] J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45a3fe09ea47e9ef51a0564e42b27fc89cf05a88e083cf9ac4f39206acc9ca8**
Documento generado en 20/05/2021 06:13:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00200. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA ROSA BERNAL AYALA en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RAD: 110013105-037-2021-00200-00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en el numeral 1º; Copia de la resolución No. SUB 92369 del 15 de abril de 2020, ya que de los archivos adjuntados a la presente demanda y de la documental remitida no obran dentro del expediente.

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en el numeral 3º; copia de la resolución No. SUB 37523 del 15 de febrero de 2021, ya que de los archivos adjuntados a la presente demanda y de la documental remitida no obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1.

TERCERO: Se RECONOCE Personería Adjetiva al doctor **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA,** identificado con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850, que a su vez sustituyo el poder a la doctora **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificada con C.C. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR

---

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlS[illegible] ku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

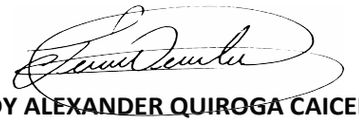

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5184d72fe6bbd43c3586981e2830510f68dd2104a537a24d50f4e2cd895fd4**
Documento generado en 20/05/2021 06:13:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-00206. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por la señora JAIRO AMAYA MARÍN contra TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A. RAD. 110013105-037-2021-00206-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada **ECOPETROL S.A.,** expedido por la Cámara de Comercio; en ocasión a de que la documental compartida en el hipervínculo de la plataforma Google Drive, no es posible abrir y visualizar el documento; puesto que, se encuentra en un tipo de archivo diferente al PDF y que al tratar de usar otros programas para convertirlo a formato PDF, no dio un resultado positivo; razón por la cual se requiere su aportación para poder visualizarlo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado1

TERCERO: Se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ**, identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial[1]; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia[2],cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

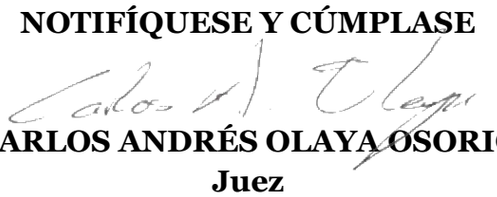

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

CÓDIGO QR

[1] *https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d*
[2] *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34*
[3] *J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9683a22a1bbd77788f781b2850b118d16638fcbbbfa29c8c20e9d033b7fb07ea**
Documento generado en 20/05/2021 06:13:43 PM

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2021 0023700

Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por MARÍA CONSUELO CEPEDA CASTRO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico. Debo advertir que la acción constitucional fue remitida por decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-; Corporación que ordenó que fuera repartida entre los jueces del Circuito de esta ciudad. Así las cosas, con la finalidad de estudiar la admisibilidad de la acción constitucional, se hace necesario realizar un recuento de las actuaciones judicial pretéritas proferidas en esta acción especial.

Esta acción constitucional fue conocida en primer lugar por el Juzgado 42 penal del Circuito de Bogotá con Funciones de Conocimiento, como se puede observar del acta individual de reparto del 12 de marzo de la presente anualidad (fl. 55). Autoridad judicial que avocó conocimiento y adelantó el trámite procesal pertinente, y en razón a ello, profirió sentencia el 5 de abril de la misma anualidad; por medio de la cual, amparó el derecho de petición de la accionante y ordenó a Colpensiones enviar respuesta a la petición elevada el 18 de agosto de 2020 (fls. 86 a 92)

La parte actora, inconforme con la decisión, presentó escrito de impugnación, el cual fue concedido y remitidas las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal-, para que estudiara la impugnación (fls. 93 a 104).
La aludida Corporación mediante sentencia del 7 de mayo de este año, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 15 de marzo de 2021, con la advertencia de que conserva validez las pruebas recaudadas; ello con la finalidad de conformar en debida forma el contradictorio, pues del análisis realizado se advirtió la necesidad

de vincular al Juzgado 16 Laboral del Circuito y a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

La decisión anterior, se derivó en virtud del estudio de la impugnación; pues a partir de ello se advirtió que el amparo solicitado no sólo se limitó a proteger el derecho de petición, sino que estaba orientado a obtener el reconocimiento de la prestación conforme al criterio jurisprudencial contenido en la sentencia SU – 769 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional. Fue por ello que, verificado que se analizó su caso en primera y segunda instancia en la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral, se hacía necesario la vinculación de las autoridades judiciales. Además, la H, Corporación, por la vinculación de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, remitió el proceso por competencia a la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fls. 107 a 116).

La H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 18 de mayo de la presente anualidad, al conocer la remisión de la presente acción constitucional, consideró que, como en la presente acción constitucional se pretende el reconocimiento de pensión de vejez por parte de la entidad de seguridad social, autoridad pública del orden nacional, la competencia radica en los jueces del circuito conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021. Por lo anterior, resolvió remitir las diligencias a la oficina judicial de Reparto de Bogotá, con el fin de que sea asignada a los Jueces del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente, en ocasión a ello la Oficina de Reparto, remitió las presentes diligencias a este Juzgador.

Del anterior recuento procesal, es claro que el presente proceso ya había sido objeto de reparto en una primera oportunidad ante el Juzgado 42 Penal del Circuito con función de conocimiento, autoridad judicial que avocó su conocimiento y profirió sentencia de primera instancia; por lo tanto, considero que es esa autoridad judicial, la encargada de dar cumplimiento a la decisión proferida por la H. Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Lo anterior, en consonancia con lo resuelto por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema, autoridad judicial que si bien ordenó someter a nuevo reparto la acción constitucional; al parecer, desconoció que ese acto ya había sido realizado y ya se había generado el respectivo reparto, por lo que no puede volverse a someter a estas

reglas, pues ello sin duda alguna altera el orden de presentación de las acciones constitucional; y además, iría en contravía frente a la competencia ya establecida por parte del Juzgado 42 Penal del Circuito con función de conocimiento, que se encuentra acorde con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021.

En ese orden de ideas, no se avocará el conocimiento para el estudio de la presente acción constitucional; en consecuencia, se remitirá la presente acción constitucional al Juzgado 42 Penal del Circuito con función de conocimiento, para lo de su cargo.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: NO AVOCAR el estudio de la presente acción constitucional en virtud de los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción de tutela al JUZGADO 42 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, de conformidad con las anteriores consideraciones.

TERCERO: COMUNICAR está decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **0083** de Fecha **21 de MAYO de 2021.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80238e87986259cd39edb235f6a65a635ebba5d78d89cbd4cbb869187be70c59**
Documento generado en 20/05/2021 06:13:44 PM